

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (**ALIMENTOS**)
DEMANDANTE: SANTIAGO FONSECA RÍOS
DEMANDADO: GABRIEL ROBERTO FONSECA OROZCO
RADICACIÓN: 18094318400120210004100 **FOLIO:** 133 **TOMO:** I
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA: **INTERLOCUTORIO N° 226**

Examinada la demanda y sus anexos, se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, por lo que es dable proferir el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, y conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en la Sentencia N° 04 de fecha 17 de enero de 2018 emitida por este Despacho Judicial, **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva a favor de SANTIAGO FONSECA RÍOS, identificado con tarjeta de identidad N° 1.115.793.950, representado legalmente por su madre, señora JULIE ANDREA RÍOS ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.115.792.017 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, en contra de GABRIEL ROBERTO FONSECA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.187.359, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.338.760 correspondiente a cinco cuotas del año 2020.
2. \$267.752 correspondiente a una cuota extraordinaria del año 2020.
3. \$1.904.504 correspondiente a siete cuotas del año 2021.
4. \$272.072 correspondiente a una cuota extraordinaria del año 2021.
5. Por las cuotas de alimentos que se causen a partir de la emisión de esta providencia, hasta que su pago total se verifique, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento (cinco primeros días de cada mes), esto conforme al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a GABRIEL ROBERTO FONSECA OROZCO, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código

General del Proceso, o en la forma en que lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso), los que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Por Secretaría **librese** y **radíquese** la comunicación correspondiente en la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc3c891934d4dba7b9f90b7ef68e725d8df9d840b6c88162936ffcf8116c0526

Documento generado en 28/07/2021 05:47:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.